Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia

ID SISID :	209085
Materia :	R.EXENTA 3094 DE FECHA 24-09-2014.- QUE ACTUALIZA CONVOCATORIA DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE MEDIADORES DE LA LEY N? 19968, UQE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.
Folio :	32354.14
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	0
Número Des. Dcto :	3094
Oficina de Partes deriva a :	INTERESADO
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	

Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE MEDIACIÓN
APJ/CCL/DBA/MSP/AMP

ACTUALIZA CONVOCATORIA DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE MEDIADORES, APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA DE JUSTICIA N° 2.933, DE 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3094 /

SANTIAGO, 24 SET. 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en La Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia, especialmente lo establecido en su Título V; en la Ley N° 20.286 que modificó la anterior; en el Decreto Supremo Nº 763, de 2008, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia y deroga el Decreto Supremo de Justicia N° 957, de 2004, párrafo segundo; en el Decreto Ley Nº 3.346, de 1980, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, especialmente lo establecido en su artículo 2º letra T y artículo 15; en el Decreto Supremo Nº 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 112 de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, dispone que la mediación señalada en su Título V, sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el registro de mediadores que mantendrá, permanentemente actualizado, el Ministerio de Justicia, a través de las Secretarias Regionales Ministeriales de Justicia, lo cual es concordante, con lo establecido en el artículo 2° letra T del Decreto Ley N° 3.346, que prescribe como función de esta Cartera de Estado, llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, y fijar el arancel respectivo.

2°.- Que, en el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 19.968, contenido en el Decreto Supremo de Justicia N° 763, de 2008, establece en su párrafo 2°, denominado "Del Registro de Mediadores", que este será único y su conformación y administración estarán a cargo del Ministerio de Justicia, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, estableciéndose además, que serán inscritos en el Registro quienes soliciten su incorporación a él, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° del respectivo Reglamento.

3°.- Que, con fecha 6 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 2.933, del Ministerio de Justicia, que Actualiza Convocatoria de Postulación al Registro de Mediadores, Aprueba Bases y Formulario de Postulación Delega Facultades que Indica y Deroga Resolución Exenta de Justicia N° 3.084, del año 2005.

4°.- Que, evaluada en el Ministerio de Justicia la necesidad de actualizar y modernizar el proceso de postulación al registro de mediadores contemplado en el artículo 112 de la Ley N° 19.968, resulta necesario dictar una nueva resolución que modifique la convocatoria, con nuevas bases, con la creación de una plataforma informática que simplifique la postulación y el mantenimiento del Registro de Mediadores y que dé cuenta de las modificaciones que se introdujeron por la Ley N°

20.286, y derogar con ello, la Resolución Exenta N° 2.933, de 2009, del Ministerio de Justicia.

RESUELVO:

1°.- ACTUALÍZASE la convocatoria para formar parte del Registro de Mediadores de la Ley de Tribunales de Familia, de acuerdo con las Bases de postulación, que por este acto, también se aprueban.

2°.- APRUÉBANSE las siguientes Bases de Postulación Digital al Registro de Mediadores que forma parte integrante de la presente resolución, cuyo texto es el siguiente:

BASES DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE MEDIADORES

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La Ley N° 19.968 regula especialmente en su Título V la Mediación como un sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

De igual modo dispone la creación de un Registro de Mediadores en el cual deberán inscribirse las personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y estas Bases, están autorizados para conducir los procesos de mediación en el marco de la Ley de Tribunales de Familia.

La conformación y administración de este Registro de Mediadores estará a cargo del Ministerio de Justicia, el que deberá asegurar un funcionamiento descentralizado del mismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

Para tal efecto el Ministerio de Justicia deberá:

1) Elaborar y mantener permanentemente actualizada la nómina de mediadores habilitados para actuar en cada territorio jurisdiccional, y si corresponde, señalar su pertenencia a una institución o persona jurídica.

2) Poner en conocimiento de todas las Cortes de Apelaciones la nómina de los mediadores habilitados en su respectivo territorio jurisdiccional. En todo caso, el Ministerio de Justicia deberá comunicar de inmediato al tribunal respectivo, toda nueva inscripción, suspensión o eliminación que afecte a mediadores habilitados para actuar en su territorio jurisdiccional.

3) Mantener a disposición de las personas interesadas una nómina actualizada de los mediadores registrados, en cada una de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

TÍTULO II: DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Integran y forman parte de las presentes bases el formulario digital de postulación, con las adecuaciones que sean necesarias según las postulaciones verificadas en cada región.

TÍTULO III: REQUISITOS

Para ser inscrito en el Registro de Mediadores es necesario solicitar su incorporación a él, a través del respectivo formulario digital de postulación, y cumplir con los siguientes requisitos:

1) Poseer un título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

2) Poseer un título o diploma de especialización en mediación y en materias de familia o infancia, impartida por alguna Universidad o Instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en materias de mediación, familia o infancia, el cual deberá acreditar estudios de, a lo menos, 180 horas teóricas y 40 horas de práctica efectiva. Del total de horas teóricas, un mínimo de 80 deberán estar centradas en el proceso de mediación.

3) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, por alguno de los delitos contemplados en los artículos 361 a 375 del Código Penal, ni por actos constitutivos de violencia intrafamiliar, y

4) Disponer de un lugar adecuado para desarrollar la mediación en cualquier comuna donde tenga jurisdicción el Juzgado ante el cual se acuerde la respectiva mediación.

Los mediadores registrados se desempeñarán, a lo menos, dentro del territorio jurisdiccional de un tribunal de primera instancia con competencia en asuntos de familia y a lo más, prestarán sus servicios dentro del ámbito territorial correspondiente al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones o de varias siempre que se encuentren en una misma Región.

Al momento de la postulación digital al Registro de Mediadores, cada interesado deberá señalar la ubicación de la o las oficinas en que aspira a ejercer como mediador, las que constituirán su domicilio para los efectos del Registro y que deberán estar ubicadas en cualquier comuna donde tenga jurisdicción el o los juzgados de familia o con competencia en asuntos de familia ante los cuales se acuerde la mediación.

Las oficinas deberán estar dotadas de las condiciones que permitan un adecuado, expedito y reservado desarrollo del proceso de mediación.

TÍTULO IV: NÓMINAS DE MEDIADORES

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 19.968, el Ministerio de Justicia proporcionará a las Cortes de Apelaciones la nómina de los mediadores habilitados en su respectivo territorio jurisdiccional.

La nómina, que será pública, contendrá la siguiente información:

a) Nombre y apellidos del mediador inscrito.

b) Domicilio, con indicación de la dirección laboral, teléfono (s) y correo electrónico establecidos por el mediador para desarrollar la mediación en cualquiera de las comunas donde tenga jurisdicción el o los juzgados de familia o con competencia en asuntos de familia ante los cuales se acuerde la mediación.

c) La pertenencia a una institución o persona jurídica.

d) La fecha de la resolución exenta que aprobó su ingreso al Registro de Mediadores.

e) La Secretaría Regional Ministerial de Justicia en la que se encuentra inscrito.

f) La Corte de Apelaciones de la que dependen los juzgados establecidos en la letra b).

TÍTULO V: POSTULACIÓN

Las personas interesadas en integrar el Registro de Mediadores deberán llenar el formulario digital de postulación respectivo, adjuntando en la plataforma web www.mediacionchile.cl, los antecedentes y documentos, en formato PDF, que a continuación se señalan y que permiten la acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados precedentemente.

1) Certificado de título profesional otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. Dicho certificado deberá indicar el número de semestres, que conforman la malla curricular de la carrera respectiva. En caso de ser una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que actualmente no exista deberá dirigirse al Ministerio de Educación o a sus respectivas Secretaría Regionales Ministeriales para solicitar dicho certificado de título.

2) Certificado de título o diploma de especialización en mediación, materias de familia o infancia, impartida por alguna Universidad o Instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en materias de mediación, familia o infancia. El cual deberá acreditar estudios de, a lo menos, 180 horas teóricas. Del total de horas teóricas, un mínimo de 80 deberán estar centradas en el proceso de mediación

Para el caso de los títulos de pregrado con especialización en materias de mediación, las personas interesadas deberán acreditar mediante el certificado o título respectivo las horas de especialización requeridas.

3) Certificado de práctica efectiva en mediación emitido por alguna institución pública o privada de educación superior. La práctica debe ser de al menos 40 horas efectivas en procesos reales de mediación.

Los certificados que acrediten experiencia práctica efectiva deberán señalar la aprobación de la misma, la modalidad y etapas en que se ha desarrollado la referida práctica, como asimismo los sistemas utilizados para evaluarla, ya sea en el mismo certificado o en un documento anexo.

4) Certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido en una fecha no anterior a los cinco días hábiles previos a la respectiva postulación digital al Registro de Mediadores.

5) Documento, que para cada caso a continuación se exige, que acredite el título por el que detenta el uso del inmueble que ocupará como oficina para prestar sus servicios de mediación, con indicación precisa del domicilio en que está ubicado:

a) Inmueble de propiedad del postulante: Certificado de dominio vigente de la propiedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

b) Inmueble arrendado: Contrato de arrendamiento del inmueble.

c) Inmueble dado en comodato o a cualquier otro título de mera tenencia: contrato de comodato del inmueble o declaración jurada del propietario del inmueble en que éste autorice su uso para los fines del Registro de Mediadores.

6) Si corresponde, certificado emitido por la institución o persona jurídica a la que declara pertenecer el mediador.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN E INCORPORACIÓN

El (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Justicia respectivo (a) procederá a la revisión de la solicitud y los antecedentes adjuntados, debiendo resolver su procedencia dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Durante la etapa de evaluación de antecedentes la Secretaría Regional Ministerial de Justicia podrá solicitar al interesado documentos que complementen o aclaren su

solicitud, mediante correo electrónico. El mediador debe adjuntar estos antecedentes en la plataforma web www.mediacionchile.cl, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del aludido requerimiento.

La aceptación del postulante al Registro de Mediadores será comunicada al interesado, conforme a la Ley N° 19.880, de Procedimientos Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución respectiva, vía correo electrónico indicando número único de registro, usuario y clave para acceder a la plataforma web del Registro de Mediadores, www.mediacionchile.cl. Este número de registro es único a nivel nacional y personal para cada mediador, siendo la identificación que cada mediador tendrá para estos efectos en el Sistema de Mediación Familiar.

El rechazo de la inscripción del solicitante en el Registro de Mediadores será siempre fundado e informado mediante correo electrónico. La resolución que rechazare la inscripción del postulante en el Registro de Mediadores, podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley Nº 19.880, de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VII: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

VII.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR REGISTRADO

Una vez inscrito en el Registro de Mediadores, el mediador tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Percibir por los servicios prestados, la suma convenida con las partes, la que en ningún caso podrá exceder los valores máximos que contemple el arancel respectivo.

2. Participar en las licitaciones convocadas por el Ministerio de Justicia y celebrar convenios directos de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Nº 19.968.

3. Suspender su inscripción en conformidad a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Nº 19.968.

4. Publicar en su despacho el arancel, debidamente actualizado, a través de un aviso fijado en un lugar visible al público.

5. Respetar los principios y obligaciones que establece la Ley Nº 19.968 y su Reglamento.

6. Prestar servicios de mediación en las materias de competencia de los juzgados de familia, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley Nº 19.968.

7. Mantener actualizados sus antecedentes personales del registro, en la plataforma web www.mediacionchile.cl.

8. Informar a la Secretaría Regional de Justicia respectiva, mediante la plataforma web www.mediacionchile.cl, cualquier cambio de ámbito de desempeño de sus funciones u otro dato relevante que permita la adecuada actualización del Registro de Mediadores.

VII.2. ÁMBITO TERRITORIAL

El artículo 112 inciso 2° de la Ley N° 19.968 dispone que cada mediador desempeñará sus funciones a lo más en un territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones o varias, siempre que se encuentren dentro de una misma región.

Para aquellos casos en que un mediador ya inscrito en el Registro, quisiera actualizar, ampliar o cambiar el ámbito territorial de desempeño de sus funciones, deberá dar cumplimiento a los siguientes procedimientos:

VII.2.1. ACTUALIZACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL

Para aquellos casos en que el mediador desee actualizar el ámbito de desempeño de sus funciones u otro dato relevante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar, firmar y enviar el formulario digital de Actualización de Ámbito Territorial, dispuesto en la plataforma web www.mediacionchile.cl

2. Acompañar en formato PDF, alguno de los documentos señalados en el Título V N° 5 de la presente resolución, dando cumplimiento al inciso final del artículo 112 de la Ley N° 19.968.

Durante la etapa de evaluación de antecedentes la Secretaría Regional Ministerial de Justicia podrá solicitar al interesado documentos que complementen o aclaren su solicitud, mediante correo electrónico. El mediador debe adjuntar estos antecedentes en en la plataforma web www.mediacionchile.cl, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del aludido requerimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva comunicará al interesado el resultado de su solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, vía oficio que aprueba o rechaza según sea el caso. El oficio debe ser enviado al correo electrónico del mediador y despachado al domicilio de este.

El plazo citado precedentemente se suspende en el evento que la Secretaría haya solicitado antecedentes en la etapa de evaluación de antecedentes; continuará una vez que el solicitante haya adjuntado los antecedentes solicitados, o bien, se haya vencido el término dispuesto para ello.

Tanto el rechazo como la aceptación de la solicitud de actualización de ámbito territorial, será comunicada al mediador conforme a la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del oficio respectivo.

El oficio que rechaza el cambio de ámbito territorial podrá ser impugnado de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos.

VII.2.2. AMPLIACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL

Para aquellos casos en que el mediador desee ampliar el ámbito de desempeño de sus funciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar, firmar y enviar el formulario digital de Ampliación de Ámbito Territorial, dispuesto en la plataforma web www.mediacionchile.cl

2. Acompañar en formato PDF, alguno de los documentos señalados en el Título V N° 5. de la presente resolución, dando cumplimiento al inciso final del artículo 112 de la Ley N° 19.968.

Durante la etapa de evaluación de antecedentes la Secretaría Regional Ministerial de Justicia podrá solicitar al interesado documentos que complementen o aclaren su solicitud, mediante correo electrónico. El mediador debe adjuntar estos antecedentes en en la plataforma web www.mediacionchile.cl, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del aludido requerimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva comunicará al interesado el resultado de su solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, vía resolución exenta que aprueba o rechaza según sea el caso. La resolución exenta debe ser enviada al correo electrónico del mediador y despachada al domicilio de este.

El plazo citado precedentemente se suspende en el evento que la Secretaría haya solicitado antecedentes en la etapa de evaluación de antecedentes; continuará una vez que el solicitante haya adjuntado los antecedentes solicitados, o bien, se haya vencido el término dispuesto para ello.

Tanto el rechazo como la aceptación de la solicitud de actualización de ámbito territorial, será comunicada al mediador conforme a la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución exenta, respectiva.

La resolución que rechaza el cambio de ámbito territorial podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos.

VII.2.3. CAMBIO DE ÁMBITO TERRITORIAL ENTRE REGIONES DISTINTAS

Para aquellos casos en que el mediador desee cambiar la región donde se encuentra inscrito para desarrollar sus funciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar, firmar y enviar el formulario digital de Cambio de Ámbito Territorial, dispuesto en la plataforma web www.mediacionchile.cl

2. Acompañar en formato PDF, alguno de los documentos señalados en el Título V N° 5. de la presente resolución, dando cumplimiento al inciso final del artículo 112 de la Ley N° 19.968.

Durante la etapa de evaluación de antecedentes la Secretaría Regional Ministerial de Justicia podrá solicitar al interesado documentos que complementen o aclaren su solicitud, mediante correo electrónico. El mediador debe adjuntar estos antecedentes en en la plataforma web www.mediacionchile.cl, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del aludido requerimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva comunicará al interesado el resultado de su solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, vía resolución exenta que aprueba o rechaza según sea el caso. La resolución exenta debe ser enviada al correo electrónico del mediador y despachada al domicilio de este y a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de origen para su conocimiento.

El plazo citado precedentemente se suspende en el evento que la Secretaría haya solicitado antecedentes en la etapa de evaluación de antecedentes, continuará una vez que el solicitante haya adjuntado los antecedentes solicitados, o bien, se haya vencido el término dispuesto para ello.

Tanto el rechazo como la aceptación de la solicitud de cambio de ámbito territorial, será comunicada al mediador conforme a la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución exenta respectiva.

La resolución exenta que rechaza el cambio de ámbito territorial podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos.

VII.2.4. CAMBIO DE ÁMBITO TERRITORIAL DENTRO DE UNA MISMA REGIÓN

Para aquellos casos en que el mediador desee ampliar los territorios donde pueda desempeñar sus funciones, dentro de la región donde se encuentra inscrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar, firmar y enviar el formulario digital de Cambio de Ámbito Territorial, dispuesto en la plataforma web www.mediacionchile.cl

2. Acompañar en formato PDF, algunos de los documentos señalados en el Título V N°5. de la presente resolución, dando cumplimiento al inciso final del artículo 112 de la Ley N° 19.968.

Durante la etapa de evaluación de antecedentes la Secretaría Regional Ministerial de Justicia podrá solicitar al interesado documentos que complementen o aclaren su solicitud, mediante correo electrónico. El mediador debe adjuntar estos antecedentes en en la plataforma web www.mediacionchile.cl, en el plazo de 5 días hábiles contados a

partir de la notificación del aludido requerimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva comunicará al interesado el resultado de su solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, vía resolución exenta que aprueba o rechaza según sea el caso. La resolución exenta debe ser enviada al correo electrónico del mediador y despachada al domicilio de este y a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de origen para su conocimiento.

El plazo citado precedentemente se suspende en el evento que la Secretaría haya solicitado antecedentes en la etapa de evaluación de antecedentes; continuará una vez que el solicitante haya adjuntado los antecedentes solicitados, o bien, se haya vencido el término dispuesto para ello.

Tanto el rechazo como la aceptación de la solicitud de cambio de ámbito territorial, será comunicada al mediador conforme a la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución exenta respectiva.

La resolución exenta que rechaza el cambio de ámbito territorial podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley Nº 19.880 de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII: CONTROL DE LOS MEDIADORES REGISTRADOS

VIII.1. SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE MEDIADORES

La inscripción en el Registro de Mediadores podrá suspenderse por iniciativa propia del mediador, comunicando y adjuntado su determinación, a través de la plataforma web, www.mediacionchile.cl, la que será direccionada a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Justicia, o por resolución de la Corte de Apelaciones dentro de cuyo territorio ejerciere sus funciones, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 113 de la Ley Nº 19.968.

Se suspenderá por iniciativa del mediador cuando éste lo pidiere expresamente, indicando en la solicitud digital el período por el cual requiere la suspensión.

La eliminación de la inscripción en el Registro de Mediadores procederá en los siguientes casos:

1) Fallecimiento del mediador.
2) Renuncia del mediador.
3) Pérdida de los requisitos exigidos para la inscripción, decretada por la Corte de Apelaciones respectiva.
4) Cancelación de la inscripción, decretada por la Corte de Apelaciones respectiva.

En los dos primeros casos, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva, una vez verificado el hecho del fallecimiento o recepcionada la solicitud de renuncia del Registro, procederá a dictar y adjuntar la resolución exenta respectiva, en el registro de mediadores correspondiente.

VIII.2. INFRACCIONES Y SANCIONES

La infracción de las obligaciones legales y reglamentarias a que están sujetos los mediadores, importará, en su caso, la eliminación de la inscripción en el Registro de Mediadores. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal que pudiere corresponder. Las sanciones se aplicarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley N° 19.968.

3°.- ASÍGNESE Y COMUNÍQUESE mediante correo electrónico a cada uno de los mediadores ya inscritos, un número único en el Registro de Mediadores, un nombre de usuario y una clave para ingresar al Sistema Informático de Mediación Familiar.

4°.- DERÓGASE la Resolución Exenta N° 2.933, de 2009, del Ministerio de Justicia.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARCELO ALBORNOZ SERRANO
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

MINISTERIO DE JUSTICIA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
CHILE

PATRICIO GÁLVEZ BERTIN
Jefe Departamento Administrativo

Distribución:
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.
- Unidad de Fiscalía.
- Unidad de Mediación.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.